

Mayo 2017 - Novedades impositivas del 18-05 al 24-05

Novedades Nacionales

- **FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. MONOTRIBUTO. AQUELLOS SUJETOS QUE AÚN TENGAN EN USO TALONARIOS DE FACTURACIÓN SIN CAI DEBERÁN DEJAR DE UTILIZARLOS A PARTIR DEL 1/6/2017**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4053-E

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece que aquellos monotributistas que aún estén utilizando talonarios de facturas y/o documentos equivalentes impresos con anterioridad al 1/11/2014 que no posean CAI deberán dejar de utilizarlos a partir del 1/6/2017.

Los comprobantes sin CAI que quedaran en existencia sin uso deberán ser inutilizados mediante la leyenda "Anulado".

Recordamos que, oportunamente, la resolución general (AFIP) 3704 había dispuesto la posibilidad de continuar utilizando los comprobantes impresos sin CAI hasta su agotamiento, en la medida en que los mismos sean informados a la AFIP y siempre que no se hubiera comenzado a utilizar talonarios impresos con CAI.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. EL SALDO DEL IMPUESTO PODRÁ ABONARSE EN CUOTAS EN VIRTUD DE LA CATEGORÍA DEL SIPER DE CADA CONTRIBUYENTE**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4057-E

Tal como adelantáramos en el e-report del día de ayer, 22/5/2017, la AFIP ha publicado la resolución general por la que se establecen nuevas pautas para los planes de pago que se utilizan para abonar los saldos de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales.

Entre sus principales características, destacamos:

- Sujetos incluidos: contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre las ganancias y los bienes personales que se encuentren incluidos en las categorías A, B, C o D del Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER), quedando excluidos los responsables sustitutos y aquellos incluidos en la categoría E del SIPER.

- Las condiciones del plan variarán de acuerdo al tipo de sujeto que se adhiera, la categoría en el SIPER y la tasa de financiación vigente al momento de la consolidación de la deuda, según el siguiente detalle:

- * Categoría A: 25% de pago a cuenta y hasta 3 cuotas.

- * Categoría B: 35% de pago a cuenta y hasta 2 cuotas.
 - * Categorías C y D: 50% de pago a cuenta y 1 cuota.
 - El monto de cada cuota y del pago a cuenta deberá ser igual o superior a \$ 1.000, y el ingreso del pago a cuenta debe hacerse con un VEP, que vencerá a la hora 24 del día de su generación.
 - Se deberá constituir el domicilio fiscal electrónico, informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, declarar la CBU de la cuenta corriente o caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes a cada una de las cuotas y tener presentada la declaración jurada del impuesto y el período por el que se solicita el plan de pagos.
 - Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión, y, en caso de que no se hubiera podido efectivizar el cobro de la misma en esa fecha, se procederá a realizar un nuevo intento de cobro el día 26 del mismo mes.
- Recordamos que, para conocer la calificación otorgada por la AFIP a los contribuyentes, se debe ingresar al servicio "Sistema Registral", opción "Trámites/SIPER", con clave fiscal.
- Por último, destacamos que el presente plan de pagos resulta de aplicación para:
- Impuesto sobre los bienes personales: a partir del período fiscal 2016, inclusive.
 - Impuesto a las ganancias:
- * Personas humanas: desde el período fiscal 2016, inclusive.
 - * Personas jurídicas: desde el período fiscal 2017, inclusive.

➤ **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. REDUCCIÓN DE LA ALÍCUOTA DEL IMPUESTO PARA LAS CIUDADES DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES, Y CLORINDA, PROVINCIA DE FORMOSA. RÉGIMEN INFORMATIVO**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4058-E

Se establece un régimen informativo diario que deberán cumplir los sujetos pasibles del impuesto a los combustibles líquidos y el gas natural por las operaciones de transferencia de nafta y de gas oil que poseen una reducción de alícuota por operaciones efectuadas en las Ciudades de Posadas, Provincia de Misiones, y Clorinda, Provincia de Formosa.

Cuando se haya superado el cupo del volumen de combustible fijado para este tipo de operaciones en cada zona geográfica, la operación quedará gravada a la alícuota general, aspecto que será indicado en el acuse de recibo del régimen de información que se instrumenta. Asimismo, se establece que, cuando las estaciones de servicio efectúen operaciones con alícuota reducida y no se verifiquen las condiciones para gozar de la misma, serán responsables del ingreso del tributo omitido.

Recordamos que -mediante el D. 1322/2016- se dispuso la aplicación de alícuotas diferenciales para la venta de combustible realizada directamente por las estaciones de servicio sobre el tanque de combustible del vehículo y/o en recipientes de hasta 20 litros aptos para contener combustibles. No se considera venta para consumo el expendio sobre tanques de vehículos con capacidad igual o superior a 90 litros.

En otro orden, y para este tipo de operaciones, se efectúan diversas adecuaciones a las obligaciones que deben cumplir los sujetos intervinientes en la comercialización de combustibles, para acreditar fehacientemente el destino con beneficio diferencial de las operaciones de venta de combustible amparada por las disposiciones comentadas.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES**

RESOLUCIÓN (MIN. FINANZAS) 79-E/2017

Se dispone que las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 24 de mayo de 2018 y las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 24 de agosto de 2018 gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES**

DISPOSICIÓN (TESORERÍA GRAL. DE LA NACIÓN) 24-E/2017

Se dispone que las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 24 de noviembre de 2017 gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

➤ **IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. JUICIOS EN TRÁMITE. ADOPCIÓN DE LA DOCTRINA DE LAS CAUSAS “HERMITAGE SA” Y “DIARIO PERFIL SA”**

INSTRUCCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 2/2017

La AFIP establece, en base al criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas “Hermitage SA”, del 15/6/2010, y “Diario Perfil SA”, del 11/2/2014, que el impuesto a la ganancia mínima presunta no resulta exigible cuando existan balances contables que arrojen pérdida y quebranto en la declaración jurada de ganancias.

Novedades Provinciales

- **CHACO. PROCEDIMIENTO. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. MEDIOS DE PAGO. HOME BANKING. HABILITACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIBUTARIA PROVINCIAL CHACO) 1906/2017

Se habilita el sistema Home Banking -Red Link- como medio de pago válido para la cancelación de obligaciones tributarias, cuya recaudación se encuentre a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco.

Asimismo, se establece que el presente sistema de pago electrónico será implementado de forma progresiva para las diferentes obligaciones tributarias y que el mismo será de carácter optativo.

- **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. PAGO DE HONORARIOS POR PARTE DE ASOCIACIONES, COLEGIOS O CONSEJOS QUE NUCLEEN PROFESIONALES FARMACÉUTICOS O MÉDICOS**

RESOLUCIÓN (AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA RÍO NEGRO) 350/2017

Se establece que deberán actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos las asociaciones, federaciones, colegios, consejos y demás entidades de nucleen profesionales farmacéuticos o médicos, respecto de los pagos de honorarios que les realicen a sus afiliados.

Al respecto, se fija en 0,5% la alícuota de retención cuando se trate de contribuyentes inscriptos en el impuesto, ya sea en el régimen directo como los sujetos al Convenio Multilateral, y en 5% cuando se trate de contribuyentes no inscriptos en el impuesto en la Provincia.

- **SANTA CRUZ. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEVENGADAS AL 28/2/2017. REMISIÓN DE INTERESES Y CONDONACIÓN DE MULTAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS SANTA CRUZ) 70/2017

Se establece un régimen excepcional de regularización de deudas devengadas al 28/2/2017, exteriorizadas o no, de los contribuyentes y/o responsables de todos los tributos cuya percepción se encuentra a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales, con remisión de intereses resarcitorios, punitivos y la condonación de las multas materiales.

Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al presente plan podrán regularizar su deuda de acuerdo a las siguientes opciones:

- Pago al contado con el 100% de remisión de los intereses y la condonación de las multas materiales.

- Pago en hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la remisión del 50% de los intereses y la condonación del 100% de las multas materiales. En este caso, se aplicará una tasa de financiación del 1,5%.

Por último, destacamos que la adhesión al presente régimen se podrá realizar desde el 5/6/2017 y hasta el 7/8/2017, inclusive.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 29

1. **Débitos y créditos** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 8-9
2. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 2 / 2017 | CUIT: 8-9
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2017 | CUIT: 6
4. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 8-9

MARTES 30

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2016 | CUIT: 0-1 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 12/2016 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2017 | CUIT: 7

MIÉRCOLES 31

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2016 | CUIT: 2-3 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 12/2016 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **CITI Escribanos** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: todos
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2017 | CUIT: 8
4. **Información de sujetos vinculados. Mercado Interno** | DDJJ informativa | Abril/2017 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 3572, art. 12 – BO: 19/12/2013

JUEVES 01

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 12/2016 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)

2. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 5/2017 | CUIT: 9

VIERNES 02

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 12/2016 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)